



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NIEGA SOLICITUD DE CONTINUAR PROCESO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00041	00
EJECUTANTE	HERNÁN DARÍO PAREJA PUERTA						
EJECUTADA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

En el presente proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud del 13 de junio de 2023, por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante peticiona continuar con el trámite debido a que Protección canceló lo respectivo al retroactivo pensional y la indexación, dejando de pagar mesadas pensionales.

Para resolver la situación, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, por auto de fecha 7 de marzo de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronunciara respecto de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, concretamente frente al PAGO que afirma realizó en el mes de febrero de 2023 por la suma de \$165.497.449, a fin de dar o no de forma anticipada la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, en la misma comunicación Protección S.A., le reconoció al señor Pareja Cuervo, un retroactivo pensional, calculado desde el 13 de noviembre de 2011 hasta el 30 de marzo de 2023, por valor de \$168.110.788, valor este del cual y una vez realizado el descuento a salud, esto es, por valor de \$ 16.357.500, el neto a pagar por retroactivo pensional fue la suma de \$ 151.753.288, esto conforme al fallo judicial, valor este último, que fue pagado al demandante el 22 de febrero de 2023, mediante transferencia bancaria, del banco Bancolombia, el cual se adjunta al presente escrito.

2519889



Calle 49 # 50-21,
Edificio del Café oficina 2904



info@easylegal.com.co



www.easylegal.com.co

40

En igual sentido, en dicha comunicación, se le reconoció al señor Hernando Darío Pareja Cuervo, la indexación calculada desde el 6 de agosto de 2018, al mes de marzo de 2023, conforme al fallo judicial, por valor de \$13.744.161, valor este último, que fue pagado al demandante en la misma transferencia enunciado anteriormente, esto es, la realizada el día 22 de febrero de 2023, mediante transferencia bancaria, del banco Bancolombia, el cual se adjunta al presente escrito.

Así las cosa, mi representada realizó un pago total por valor de \$ 165.497.449 pesos, tal y como consta en el comprobante de pago de se adjunta al presente escrito.

sld

La parte actora guardó total silencio, y como consecuencia, se ordenó por auto del 29 de marzo de 2023 la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende, el archivo del proceso.

Entonces se advierte dos situaciones, que luego de más de 80 días viene a repuntar la parte ejecutante en relación a la falta de pago, cuando el auto del 29 de marzo de 2023 se encuentra más que ejecutado, sin que se pueda ahora revivir el proceso que está terminado.

Segundo y lo más importante, en caso de que no se haya producido el pago de las mesadas pensionales posteriores al 01 de abril de 2023, deberá aportar copia el extracto de la cuenta bancaria de la actora de los meses de abril a junio de 2023, a fin de verificar su dicho y segundo, deberá promover otra solicitud de ejecución.

En consecuencia, será negada la petición al no existirle razón para activar el proceso ejecutivo que culminó desde marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617a71ef6261ba7dc0dc0378116dfd7d948590225926ba2e9f832c454b0aa5c9**

Documento generado en 21/06/2023 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>